REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0095** **Fecha:** 19-11-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310300220170051700	Ejecutivo Mixto	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA E.S.P. S.A.	CENTRO NACIONAL DE SERVICIO SOCIADAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	Auto concede recurso El presente proveído solamente se registra e día de hoy debido al cese de activadades de la Rama Judicial en este seccional, durante los días 16 y 17 de noviembre del año en curso.	18/11/2021	1
18001310300220190043800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELLYRETH ACOSTA MURCIA	Auto resuelve solicitud Se deja constancia que el auto de fcha 16-11-2021, solamente se registra el día de hoy debido al cese de actividades de la Rama Judicial en eta seccional, los días 16 y 17 de los corrientes.	18/11/2021	2
18001310300220210038800	Verbal	MERCEDES REYES BARRERA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto admite demanda El proveído de fcha 16-11-2021, solamente se registra el día de hoy debido al cese de activiades de la Rama Judicial en esta Seccional los día 16 y 17 de noviembre del año en curso.	18/11/2021	1
18001400300120200036200	Jurisdicción Voluntaria	MARIA ILMA FAJARDO MOSQUERA	000	Auto admite recurso apelación	18/11/2021	1
18001400300320170007800	Ejecutivo Singular	MARÍA YENNY - JOVEN BOCANEGRA	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ BERRIO	Auto declara desierto recurso	18/11/2021	1
18001400300320180024500	Ejecutivo Singular	ALBERTO CUELLAR MONTOYA	FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA	Auto admite recurso apelación	18/11/2021	1

ESTADO No. **0095** **Fecha:** 19-11-2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001400300320190048000	Verbal	DANIEL CAMILO RUEDA MUÑOZ	MARIA FERNANDA - ZAMBRANO CARDOZO	Auto admite recurso apelación	18/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-11-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81654586c7aacd4cac12f7834c61b5185890a8d600da1597c8b5be3f7f038b4**

Documento generado en 18/11/2021 10:13:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARIA YENNY JOVEN BOCANEGRA**
DEMANDADO:	**CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ BERRIO**
RADICACIÓN:	**2017-00078-01**
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante auto interlocutorio del 26 de octubre de 2021, el despacho profirió auto admitiendo el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 26 del 19 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, indica que ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Revisado el correo electrónico institucional asignado a este juzgado, se establece que no se recibe memorial a través del cual el recurrente cumpliera con la carga procesal a él impuesta sobre el particular, circunstancia por la que se ha de declarar desierto el recurso de apelación.

Respecto a la condena en costas en esta instancia se precisa, que no hay lugar a declarase en virtud do no haberse causado.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 26 del 19 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

SEGUNDO: SIN condena en costas procesales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, lo cual se cumplirá por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia.

NOTIFÍQUESE
pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e6e272dd5da57b15863a94cf4e19e51240a24bb56f765f7a4140ac3b105d1**
Documento generado en 18/11/2021 08:42:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ALBERTO CUELLAR MONTOYA**
DEMANDADO:	**FABIAL ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA**
RADICACIÓN:	**2018-00245-02**
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para dar trámite a la alzada, impetrada contra la decisión tomada el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia No. 118 del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso en el término señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6602fb56e16c0c61ecfe7172fde5f3862f9d5ae244507bf98e70778b349c536d**

Documento generado en 18/11/2021 08:42:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**VERBAL**
DEMANDANTE:	**DANIEL CAMILO RUEDA MUÑOZ**
DEMANDADO:	**MARIA FERNANDA ZAMBRANO CARDOZO**
RADICACIÓN:	**2019-00480-01**
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para dar trámite a la alzada, impetrada contra la decisión tomada el 12 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia No. 19 del 12 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso en el término señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543e6d771c0fc6daac2024401fcfebf7a0b513652ee411e9442ca09c642480c**

Documento generado en 18/11/2021 08:42:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **VERBAL JURISDICCION VOLUNTARIA**
DEMANDANTE: **MARIA ILMA FAJARDO MOSQUERA**
RADICACIÓN: **2020-00362-01**
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para dar trámite a la alzada, impetrada contra la decisión tomada el 6 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia No. 30 del 6 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso en el término señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e404a25d81504a036bd93de9c43e03c33dc76eb7886ba00dfd8c104ddb872**

Documento generado en 18/11/2021 08:42:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ
DEMANDANDO	DANIELA SOFIA MORALES ORTIZ
RADICACION	2017-00517-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada presentó los reparos constitutivos de recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en este asunto en audiencia del pasado 04 de noviembre de 2021, razón por la cual se deberá continuar con el procedimiento de rigor.

Conforme lo anterior, en términos del artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación impetrado por la parte demandada se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 321, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia calendada 04 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Superior para efectos de la decisión de la alzada, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca842739c255757674c911f871418331fa2ae1ead3681104bce679b1823da604**

Documento generado en 15/11/2021 06:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YULI PATRICIA GÓMEZ REYES Y OTROS
DEMANDADOS:	YENNY BEATRIZ LLANOS LORA Y OTROS
RADICACIÓN:	2021-00388-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por YULY PATRICIA GÓMEZ REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.508.781, y de su menor hijo DILAN SEBASTIAN ARIZALA GÓMEZ, identificado con el NUIP. 1.029.566.700; MERCEDES REYES BARRERA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.771.991; MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.117.497.878; MARIA CRISTINA CALDERÓN REYES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.535.145; GERSON ALEXIS CALDERÓN REYES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.505.653; GONZALO CALDERÓN CACHAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.477.384, contra YENNY BEATRIZ LLANOS LORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.066.958; HERNEY BERMEO CHÁVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.941.223 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. 890.903.407-9 representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.549.058, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927, portador de tarjeta profesional número 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allegaron con el escrito demandatorio.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e2da2eacf33af063b055dd29857ec6c87d7eb7d3c101ea964aa66dbfab7c1**
Documento generado en 15/11/2021 06:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELLYRETH ACOSTA MURCIA
RADICACION	2019-00438-00 FOLIO 399 TOMO XXVIII
ASUNTO	ORDENA OFICIAR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, con el fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 5 de noviembre de 2019, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-102927, de propiedad de NELLYREHT ACOSTA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40’770.176, de Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente a fin de que se registre la medida decretada y a costa de la parte interesada expida con destino a este proceso el certificado de tradición y libertad del citado bien, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c383116d730332bc790754df8782c05414b502844992f055a4a8dd24adfb292**
Documento generado en 15/11/2021 06:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica